

## I. AVISOS

### A. Cuestiones generales

Es imprescindible leer primero la información general sobre visados de la página WEB de este consulado general.

Más detalles sobre visados:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Paginas/Inicio.aspx>

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria>

Sobre traducciones y legalizaciones consulte la información correspondiente en el apartado *Otros trámites*, de la pestaña *Servicios Consulares en Ciudad del Cabo*, dentro de la pestaña *Servicios Consulares*

### B. Finalidad del visado

El visado para familiar de un ciudadano comunitario habilita a su titular a solicitar la residencia en España.

Este visado se aplica a los siguientes familiares de un ciudadano de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza, residente en España, siempre que le acompañen o se reúnan con él:

a) el cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal.

b) la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

c) los descendientes directos menores de veintiún años, los mayores de dicha edad que vivan a su cargo, y los incapaces, así como los del cónyuge o pareja definida en la letra b).

d) los ascendientes directos a cargo, así como los del cónyuge o de la pareja definida en la letra b).

Pueden solicitar el mismo visado:

a) Los miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad, no incluidos en los apartados anteriores, que le acompañen o se reúnan con él y acrediten de forma fehaciente, en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con el ciudadano de la Unión.

2.º que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

b) La pareja de hecho no registrada que acredite la existencia de un vínculo duradero.

## **II. TRAMITES A REALIZAR EN EL CONSULADO GENERAL**

### **A. Documentación**

Hay que presentar la siguiente documentación:

1. Un ejemplar del formulario de solicitud de visado Schengen cumplimentado. El formulario de solicitud no se puede rellenar en la WEB; debe imprimirse. Se rellena en español. Debe estar firmado necesariamente. Si no está firmado no se puede tramitar.

2. Una fotografía de no más de 6 meses de antigüedad, en color del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme, blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona. (La fotografía deberá mostrar claramente el óvalo de la cara y deberá ser de alta resolución y en papel fotográfico de buena calidad).

3. Pasaporte con vigencia mínima de 4 meses.

4. Copia de pasaporte o D.N.I. del reagrupante.

5. Prueba documental de residencia en España por parte del ciudadano comunitario o billete de avión que demuestre que se traslada con el reagrupado a España.

6. En el caso de cónyuge de ciudadano español: certificación literal de matrimonio expedido por el registro civil español correspondiente dentro de los 6 últimos meses. No será necesario aportar este documento si el matrimonio está registrado en este registro civil consular.

En el caso de cónyuge de ciudadanos de la Unión que no tenga nacionalidad española, certificación literal de matrimonio registrado en un registro civil de un Estado de la Unión Europea, de un Estado parte en el Espacio Económico Europeo o en Suiza o certificado de matrimonio expedido por el registro civil de un tercer Estado dentro de los 6 últimos meses, legalizado y traducido al español.

7. En el caso de pareja de hecho registrada certificado expedido por un registro de parejas de hecho de la Unión Europea, un Estado parte en el Espacio Económico Europeo o en Suiza dentro de los 4 últimos meses, traducida.

8. En el caso de la pareja de hecho no registrada, acreditación de vínculo duradero por cualquier medio admitido en Derecho. Se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

9. En el caso de los descendientes directos y los de su cónyuge: certificación literal de nacimiento del reagrupado, expedida dentro de los 6 últimos meses traducida y legalizada.

10. En el caso de los ascendientes directos y los de su cónyuge: certificación literal de nacimiento íntegra del reagrupante, expedida dentro de los 6 últimos meses, traducida y legalizada.

11. En el caso de menores: sentencia de guarda y custodia donde se especifique que va a residir con uno de los progenitores en España (en el caso que sólo uno de los progenitores resida en España).

12. Si se trata de reagrupación de hijos/as mayores de 21 años o ascendientes: documentos acreditativos de la dependencia, de la existencia de motivos graves de salud, discapacidad o documentación acreditativa de que viven a cargo del familiar comunitario.

## **B. Solicitud**

La solicitud se debe realizar con una antelación mínima de 15 días antes de la fecha prevista del viaje.

La solicitud debe hacerse personalmente o por representante debidamente acreditado en las oficinas del consulado general en Ciudad del Cabo. No es posible hacerla en una oficina consular honoraria.

Se puede hacer la solicitud mediante representante cuando el solicitante no resida en Ciudad del Cabo y se acrediten razones que obstaculicen el desplazamiento, como la lejanía de Ciudad del Cabo, dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso o razones acreditadas de enfermedad o condición física que dificulten sensiblemente su movilidad.

El representante debe acreditar su propia identidad mediante pasaporte o documento de identidad originales; debe acreditar su representación mediante cualquier documento original suficiente

## **C. Decisión**

La decisión sobre el visado se puede encontrar en *Consulta de trámites consulares*: <https://sutramiteconsular.maec.es/Home.aspx>. (*Acceso por resguardo*).

La decisión se adopta en el plazo máximo de 1 mes *contado a partir de la solicitud*.

No se registrará ni mantendrá correspondencia sobre la decisión de la solicitud de visado hasta que haya transcurrido ese plazo.

Cuando se haya adoptado una decisión aparece: "Resuelto" en la citada página WEB. Eso significa que se ha tomado una decisión sobre el visado, pero no se dice cual es. Para saberlo hay que ir al consulado para recoger el visado o recoger la comunicación de la denegación del visado, según el caso. No se comunica la decisión por mensaje electrónico.

## **D. Recogida**

El visado concedido debe ser recogido personalmente en el consulado general en Ciudad del Cabo en el plazo de 2 meses desde la notificación de la concesión según aparece en la citada página Web.

No es posible recogerlo mediante representante ni en una oficina consular honoraria. Sin embargo, en el caso de menores debe recogerlo un representante, típicamente padre, madre o tutor. El representante debe acreditar su propia identidad mediante pasaporte o documento de identidad originales; debe acreditar su representación mediante cualquier documento original suficiente.

Hay que traer el resguardo y el pasaporte.

En la etiqueta de visado se dice que el visado es válido para 90 días: **no** es el tiempo máximo para residir en España, sino el tiempo en que puede permanecer en España sin la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

#### **D. Una vez en España**

Una vez que se encuentre en España se debe acudir a la Oficina de Extranjería más próxima a su residencia para resolver **cualquier** problema o duda sobre su visado o estancia, o la oficina consular de su país que corresponda a su domicilio, pero no a este consulado general.

La Tarjeta de Identidad de Extranjero debe ser solicitada personalmente en el plazo de 1 un mes desde la entrada en España, en la **Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras** de la provincia donde se haya tramitado la autorización de residencia.

Para saber a qué oficina dirigirse, el horario y si tiene que pedir cita previa se puede consultar: [http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones\\_gobierno/extranjeria.html](http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/extranjeria.html)